



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

17 de abril de 2018

Señores

**BOLSAS DE VALORES, CASAS DE BOLSA,
CLASIFICADORAS DE RIESGO,
DEPOSITARIA DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.008/2018

Señores:

El infrascrito Secretario General a.i. de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales que correspondan la parte conducente del Acta de la Sesión No.1212 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el dieciséis de abril de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; MIGUEL ESCOBAR, Superintendente de Seguros, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... 4. Asuntos de la Superintendencia de Pensiones y Valores: ... literal b) ... RESOLUCIÓN SPV No.331/16-04-2018.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que de conformidad con los artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la Republica, 6 y 13, numerales 1), 2), 4) y 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Comisión tiene como responsabilidad ejercer la supervisión, vigilancia y control, entre otras, de las bolsas de valores, puestos o casas de bolsa y cualesquiera otras que cumplan funciones análogas; así mismo, dictar las normas que se requieran para el cumplimiento de los cometidos previstos en dicha Ley y emitir las normas prudenciales que deberán cumplir las instituciones supervisadas, en base a la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; así como, dictar normas generales para la presentación de cuentas y para que las instituciones supervisadas proporcionen al público información suficiente, veraz y oportuna sobre su situación jurídica, económica y financiera; en este sentido, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros está obligada a emitir las normas generales de contabilidad aplicables a las instituciones supervisadas, dentro de las cuales se encuentran los participantes del Mercado de Valores. Es de señalar, que dichas normas requieren que la información contenida en los estados financieros sea de calidad, transparente y comparable, con el propósito de generar información contable y financiera estandarizada.

CONSIDERANDO (2): Que en cumplimiento a los Decretos Legislativos Nos.189-2004 y 186-2007, mediante los cuales se aprobó y reformó respectivamente, la Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría; así como, la Resolución No. JTNCA 001/2010 de la Junta Técnica de Normas de Contabilidad y de Auditoría, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros tiene la

CIRCULAR CNBS





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

responsabilidad de lograr la convergencia del marco contable vigente a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

CONSIDERANDO (3): Que mediante Resolución SV No.1534/19-11-2014, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió lo siguiente: **1:** Autorizar el envío del borrador del Manual Contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales, a las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa, para su revisión y formulación de sus observaciones, las que debían ser presentadas a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a más tardar el 31 de marzo de 2015; **2:** Establecer como fecha de emisión del balance de apertura al 1 de enero de 2016, año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF que comprendía el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y el período de implementación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, con lo cual, la fecha efectiva de presentación de los estados financieros comparativos con base al nuevo marco contable será por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2016 y 2017; y, **3:** Las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa, deben realizar actividades previas a la adopción de las NIIF por primera vez como ser entre otras, la medición del impacto financiero y operativo, con cifras de los estados financieros al 31 de diciembre de 2014, informando los resultados de dicha medición a la Comisión, a más tardar el 30 de abril de 2015.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Oficio SVOVS-NO-96/2015 de fecha 6 de abril de 2015, la Superintendencia de Pensiones y Valores, resolvió ampliar el plazo establecido en el resolutivo 1 de la Resolución SV No.1534/19-11-2014, para que las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa, presentaran las observaciones al Manual Contable en base a NIIF, a más tardar el 30 de abril de 2015. Asimismo, extender el plazo indicado en el Resolutivo 3 de dicha Resolución, para que las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa, presenten el balance de apertura e informen los resultados de la medición del impacto financiero y operativo con cifras al 31 de diciembre de 2014, a más tardar el 30 de junio de 2015.

CONSIDERANDO (5): Que mediante Resolución SV No.259/04-04-2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió entre otros: **1:** Establecer para las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa, como fecha de emisión del balance de apertura el 1 de enero de 2018, y el inicio del año de transición para la adopción por primera vez de las NIIF que comprende el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018 y el período de implementación que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, con lo cual, la fecha efectiva de presentación de los estados financieros comparativos con base en el nuevo marco contable, será por los períodos terminados al 31 de diciembre de 2018 y 2019 respectivamente. **2:** Debiendo las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa realizar las siguientes actividades previas a la adopción de las NIIF por primera vez: a) Informen los resultados de la medición del impacto financiero y operativo con cifras al 31 de diciembre de 2016, con el detalle de los cálculos y ajustes resultantes de la medición de impactos al aplicar las NIIF por primera vez, a más tardar el 30 de abril de 2017; b) Balance de apertura preliminar utilizando el catálogo NIIF, el cual se elaborará para efectos de adecuación a dicho marco de manera mensual; c) Presentar el detalle de las cuentas contables, que en la actualidad están registradas al costo histórico y que conforme a la adopción de las NIIF, pasan a medirse al costo amortizado o valor razonable; y, d) Remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros los Anexos de las partidas de ajustes y reclasificaciones; así como, la descripción de los cálculos efectuados que soportan estos valores.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (6): Que de conformidad a lo establecido en el artículo 229 de la Ley de Mercado de Valores, que señala que la Comisión velará por el cumplimiento y la aplicación de dicha Ley y las normas que la complementen y ejercerá la regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización e inspección, por medio de la unidad especializada correspondiente de las entidades siguientes: 1)...; 2) Las bolsas de valores, las casas de bolsa, quienes actúen por ellas y las operaciones bursátiles; 3) Los Fondos de Inversión; Fondos Mutuos y las compañías que los administren; 4)...; 5) Los depósitos centralizados de custodia, compensación y liquidación de valores; 6) Las Sociedades Clasificadoras de Riesgo; 7)...; y, 8) Cualquiera otra entidad o persona natural o jurídica que la presente Ley le encomiende. Asimismo, en el artículo 253, párrafo tercero señala, que quedan autorizados los procesos de Titulación y corresponderá a la Comisión emitir conforme a criterios internacionalmente aceptados, las normas especiales relativas a dichos procesos, correspondiéndole asimismo, ejercer el control y la supervisión de las personas naturales y jurídicas que intervengan en los procesos de titulación. Además, en el párrafo primero del artículo 22 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos de Previsión Social, se indica que la Comisión realizará visitas de inspección a los proveedores de precios, los Institutos y a las bolsas de valores para revisar el proceso de determinación de precios, de conformidad con la metodología registrada y los principios y normas contenidas en este reglamento. Para efectos de supervisión que aplica la Comisión a los proveedores de precios, a los Institutos y a las bolsas de valores, están en la obligación de suministrar precios generados por las metodologías inscritas y cualquier otra información que al efecto se le requiera. En virtud del marco legal antes citado, se considera necesario establecer un Marco Contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales que sea de aplicabilidad a cada una de las Instituciones que conforman a los Participantes del Mercado de Valores, incorporando además de las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa, a las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores; Sociedades de Titularización; Sociedades Clasificadoras de Riesgo y Proveedores de Precios.

CONSIDERANDO (7): Que la Superintendencia de Pensiones y Valores como órgano técnico de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Comité Técnico responsable de la elaboración e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) conformado a lo interno de la Comisión, considera necesario ampliar los plazos de adopción y aplicación efectiva del marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con normas prudenciales, emitidas por la Comisión para las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa e incluir al resto de los Participantes del Mercado de Valores como ser: Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores; Sociedades de Titularización; Sociedades Clasificadoras de Riesgo y Proveedores de Precios. Por lo antes expuesto, las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa continuarán actualizando el Balance Preliminar Ajustado con respecto al último día de cada mes y así sucesivamente hasta las cifras al 31 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO (8): Que en consideración a lo señalado en el Considerando (7) anterior, es procedente ampliar los plazos indicados en los Resolutivos 1 y 2 de la Resolución SV No.259/04-04-2016, para que las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa procedan a la adopción y aplicación efectiva del marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con normas prudenciales; así mismo, es necesario incorporar en el Marco Contable en referencia, a los demás Participantes del Mercado de Valores, como ser: Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Depósitos Centralizados de Custodia,





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Compensación y Liquidación de Valores; Sociedades de Titularización; Sociedades Clasificadoras de Riesgo y Proveedores de Precios; estableciéndose para ello, las acciones y fechas siguientes:

Requerimiento	Fecha o Período de Cumplimiento
1. Presentación del Balance de Apertura conforme a NIIF, combinadas con normas prudenciales.	1 de enero de 2020
2. Informen los resultados de la medición del impacto financiero y operativo con cifras al 31 de diciembre de 2019, que incluya el detalle de los cálculos y ajustes resultantes de la medición al adoptar las NIIF por primera vez.	28 de febrero de 2020
3. Período de transición para la adopción por primera vez de las NIIF, combinadas con las normas prudenciales.	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
4. Período de aplicación efectiva.	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021
5. Presentación de los estados financieros comparativos con base en NIIF, combinadas con las normas prudenciales.	Períodos terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2021 respectivamente.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 245, numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13, numerales 1), 2), 4) y 11) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 229 y 253 de la Ley de Mercado de Valores; 22 del Reglamento de Inversiones de los Fondos Públicos de Pensiones por Parte de los Institutos Públicos de Previsión Social; Ley sobre Normas de Contabilidad y de Auditoría contenida en el Decreto Legislativo No.189-2004 y reformado mediante Decreto Legislativo No.186-2007; Resolución No. JTNCA 001/2010 emitida por la JUNTEC y Resolución SV No.259/04-04-2016 emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Ampliar los plazos indicados en los Resolutivos 1 y 2 de la Resolución SV No.259/04-04-2016, para que las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa procedan a la adopción y aplicación efectiva del Marco Contable Basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales; estableciéndose para ello, las acciones y fechas siguientes:

Requerimiento	Fecha o Período de Cumplimiento
1. Presentación del Balance de Apertura conforme a NIIF, combinadas con normas prudenciales.	1 de enero de 2020
2. Informen los resultados de la	28 de febrero de 2020





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Requerimiento	Fecha o Periodo de Cumplimiento
medición del impacto financiero y operativo con cifras al 31 de diciembre de 2019, que incluya el detalle de los cálculos y ajustes resultantes de la medición al adoptar las NIIF por primera vez.	
3. Período de transición para la adopción por primera vez de las NIIF, combinadas con las normas prudenciales.	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
4. Período de aplicación efectiva.	Del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021
5. Presentación de los estados financieros comparativos con base en NIIF, combinadas con las normas prudenciales.	Períodos terminados al 31 de diciembre de 2020 y 2021 respectivamente.

- Instruir a la Superintendencia de Pensiones y Valores y al Comité Técnico responsable de la elaboración e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) conformado a lo interno de la Comisión, para que proceda a incorporar en el Marco Contable Basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales, a los demás Participantes del Mercado de Valores, como ser: Las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión; Depósitos Centralizados de Custodia, Compensación y Liquidación de Valores; Sociedades de Titularización; Sociedades Clasificadoras de Riesgo y Proveedores de Precios. Tales Participantes deben proceder a la adopción y aplicación efectiva del Marco Contable, conforme lo establecido en el numeral 1 precedente de la presente Resolución.
- Indicar a las Instituciones Participantes del Mercado de Valores, que en el balance de apertura conforme a Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), combinadas con Normas Prudenciales y con fecha de emisión el 1 de enero de 2020, deben de incluir los ajustes de los impactos financieros determinados con cifras al 31 de diciembre de 2019, reconocidos de acuerdo con los criterios del Marco Contable en referencia y los impactos financieros deben de ser actualizados por las Bolsas de Valores y Casas de Bolsa en cada cierre contable mensual del año 2019, hasta finalizar el cierre contable anual al 31 de diciembre de 2019.
- Establecer a las Instituciones Participantes del Mercado de Valores, que anticipándose a la adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con Normas Prudenciales, puedan realizar las acciones necesarias con el propósito de disponer de las capacidades técnicas adecuadas y una estructura de sus sistemas de información, que les permita adecuarse en el plazo requerido en la presente Resolución.
- Comunicar la presente Resolución a las Bolsas de Valores, Casas de Bolsa, Clasificadoras de Riesgo y Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), para los efectos legales correspondientes.





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

6. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) **ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **MIGUEL ESCOBAR**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



JOSE ANTONIO PINEDA R.
Secretario General a.i.